

ESTADO No. **120**

Fecha: 02/08/2019

Fecha: 02/08/2019

Fecha: 02/08/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2006 00490	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUSTO GUILLERMO - MARTINEZ OROZCO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	01/08/2019	1
20001 40 03 004 2008 00286	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	JORGY CASTELLON ROMERO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	01/08/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/08/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

[Handwritten signature]
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO

ESTADO No. 120

Fecha: 02/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00294	Ejecutivo Singular	SONIA CHINCHILLA	MILENA DE LAS MERCEDES - CHADID BITAR	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2015 00186	Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	JOSEFA - MENDOZA JIMENEZ	Auto Ordena Pago de Título SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA JOSEFA MENDOZA JIMENEZ.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00611	Ejecutivo Singular	SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO	MARIA LUISA - HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería AUTO RECONCOE PERSONERIA JURIDICA AL DR. FERNANDO SANABRIA RIVERA, COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00611	Ejecutivo Singular	SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO	MARIA LUISA - HERNANDEZ RODRIGUEZ	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA PATRICIA - LOPEZ MARIN	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00019	Ejecutivo Singular	ENRIQUE CARMELO - CUELLO CABALLERO	GINA MILENA - ZUÑIGA LOPERENA	Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE DUSAKAWI EPS-	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00022	Ejecutivo Singular	COOPERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	DIOSEMIRA - CATALAN SANTIAGO	Auto decreta levantar medida cautelar AUTO ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00265	Ejecutivo Singular	RAUL ALBERTO - GOMEZ OCAMPO	JHON JAIRO MIZAR MARTINEZ	Auto Ordena Correr Traslado de Excepciones AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.	01/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00265	Ejecutivo Singular	RAUL ALBERTO - GOMEZ OCAMPO	JHON JAIRO MIZAR MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EL EMBARGO DEL 100% DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGA EL DEMANDADO.	01/08/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Fecha	Descripción	Actuación	Fecha	Fecha Auto
-------------	------------------	---------	------------	-------	-------------	-----------	-------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto primero (1º) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2006-00490-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9

DEMANDADO : JUSTO GUILLERMO MARTINEZ OROZCO C.C. 8.774.027

DAGOBERTO MILLAN ARAUJO C.C.72.199.353

AUTO

En el presente proceso, el demandado solicitó la terminación del proceso, alegando que, se encuentra a paz y salvo con el demandante que para el caso es Banco Popular, por cuanto ya se canceló la obligación en su totalidad. De dicha solicitud de terminación se le corrió traslado a la parte demandante por el término que otorga la ley a fin de que se pronunciara sobre la misma, pero vencido el susodicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto, entendiéndose en consecuencia dicho silencio como una aceptación a la solicitud de terminación en comento y puesta a su disposición.

Así las cosas, procederá el despacho en consecuencia, a decretar la terminación del proceso en referencia, por pago total de la obligación y, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por el BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9, en contra de JUSTO GUILLERMO MARTINEZ OROZCO identificado con C.C.8.774.027, y DAGOBERTO MILLAN ARAUJO identificado con C.C.72.199.353 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor a favor de la parte demandada que sirvió como base para esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
SE LIBRÓ OFICIO Nro.2762

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	2	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	120	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.2762

Valledupar, 2 de agosto de 2019

Señor Gerente

BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO BBVA, MEGABANCO, BANSUPERIOR, BANCOLOMBIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2006-00490-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9

DEMANDADO : JUSTO GUILLERMO MARTINEZ OROZCO C.C. 8.774.027
DAGOBERTO MILLAN ARAUJO C.C.72.199.353

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia de la misma, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretado sobre los dineros que por cualquier concepto o depósitos tengan en ese banco, los señores JUSTO GUILLERMO MARTINEZ OROZCO identificado con C.C. 8.774.027, y DAGOBERTO MILLAN ARAUJO identificado con C.C.72.199.353. Sírvase obrar de conformidad.

La orden de embargo fue decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal, mediante auto de fecha mayo 8 de 2007 y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.1941 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Agosto Primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2008-00286-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: FUNDACION DE LA MUJER.
Demandado: ALEXANDER CASTELLON ROMERO Y OTRO.**

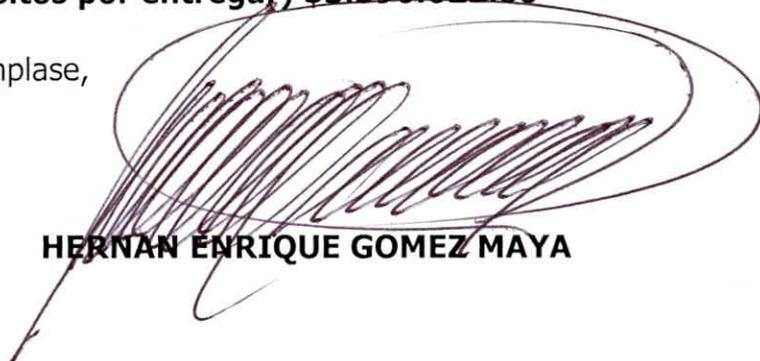
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 141-142, a favor del **DOCTOR CARLOS MARIO MIER OCHOA C.C. 77.091.461.**

Para un total de **\$484.114.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$11.730.977.00
Deposit. Entregados hasta 01 - 08 - 2019 **\$8.140.355.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$3.590.622.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DOS (2) DE AGOSTO DE 2019 del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 120 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Agosto Primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2014-00294-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SONIA CHINCHILLA DE SANTIAGO. Demandado: ALMA PALENCIA BONET Y MILENA DELAS MERCEDES CHADID BITAR.

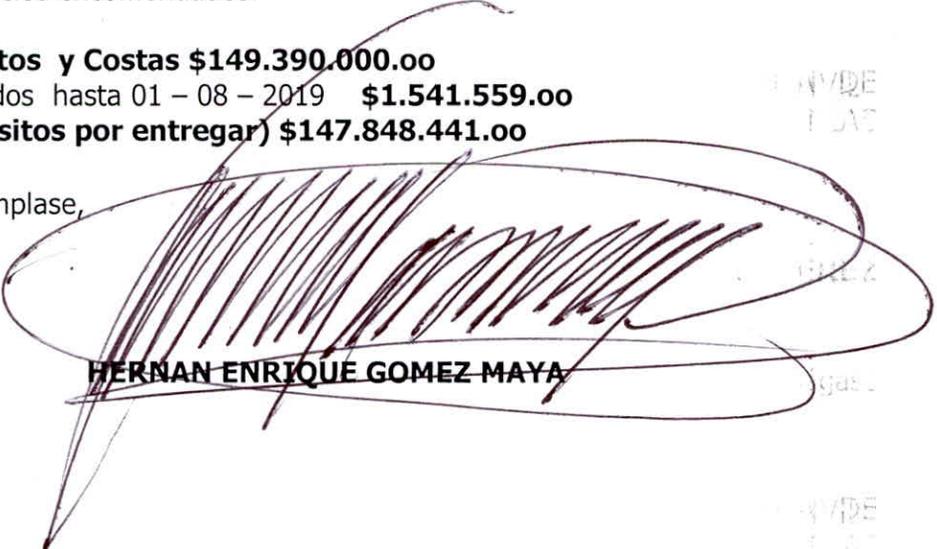
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 139, a favor de **JOSEMANUEL PEREZ CHINCHILLA C.C. 19.613.527.**

Para un total de **\$1.541.559.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$149.390.000.00
Deposit. Entregados hasta 01 - 08 - 2019 **\$1.541.559.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$147.848.441.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
DOS (2) DE AGOSTO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. **120**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Primero (1) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2015-00186-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA COOPROFESORES
NIT. 890.201.2808. Demandado: JOSEFA HELENA MENDOZA JIMENEZ
C.C. 27.002.211 y MARIA CECILIA ALVAREZ DE PLATA C.C. 27.002.009.**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de **JOSEFA HELENA MENDOZA JIMENEZ C.C. 27.002.211.**

Nº. DEL TITULO	FECHA	VALOR
424030000596417	2019-05-02	\$1.092.578.00
424030000600013	2019-05-31	\$1.092.578.00

Por otro lado, infórmese a las partes que en adelante no serán pagados los títulos judiciales que continúen descontando, hasta tanto los demandados aporten constancia de recibido del oficio de desembargo por parte de las respectivas pagadurías, dado que el proceso se encuentra terminado desde el año 2017, y no pueden pretender mantener activo un proceso que se encuentra archivado.

Para un total de **\$2.185.156.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **DOS (2) DE AGOSTO DE 2019** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No **120**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00611-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA
DE SANTIAGO
C.C. 42.494.322
Demandado: MARIA LUISA HERNANDEZ
RODRIGUEZ
C.C. 26.732.187

AUTO

Mediante auto calendarado doce (12) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, a través de apoderado Judicial **DRA. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA** y en contra de **MARIA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

La demandada se notificó del mandamiento de pago a través de la figura de la notificación por aviso el día 09 de Junio de 2019, como da fe la certificación de entrega expedida por la compañía de mensajería ALFAMENSAJES S.A.S. obrante a folio 22 del cuaderno principal, y se detecta de igual manera que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, el extremo ejecutado no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada **MARIA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$ 425.000, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DOS (02) DE AGOSTO DE 2019 del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 120 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00611-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA
DE SANTIAGO
C.C. 42.494.322
Demandado: MARIA LUISA HERNANDEZ
RODRIGUEZ
C.C. 26.732.187

AUTO

Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 25 del cuaderno principal se otorgó poder por parte del demandante al DR. FERNANDO SANABRIA RIVERA para que actué en representación de este dentro de la presente actuación y de igual manera se revoca el poder conferido al DR. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el demandante al DR. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA.
2. Reconózcase al DR. FERNANDO SANABRIA RIVERA identificado con C.C. 77.038.300 Y T.P. N° 86.399 como apoderado de la parte demandante dentro de la actuación en los termino y facultades conferidas en el poder obrante a folio N° 25 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DOS (02) DE AGOSTO DE 2019 del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 120 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00008-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT:890300279-4

DEMANDADO : BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
 NIT:900.127.271.0

DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN C.C.49.716.715

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este asunto, y por ser procedente, el despacho en consecuencia, decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado, por BANCO DE OCCIDENTE con NIT:890300279-4, en contra de BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. con NIT:900.127.271.0, y DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN, identificada con C.C.49.716.715 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 2 de AGOSTO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 120

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Agosto Primero (1) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2019-00019-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: ENRIQUE CUELLO CABALLERO C.C. 84.036.841. Demandado: GINA MILENA ZUÑIGA LOPERENA C.C. 1.065.622.632.

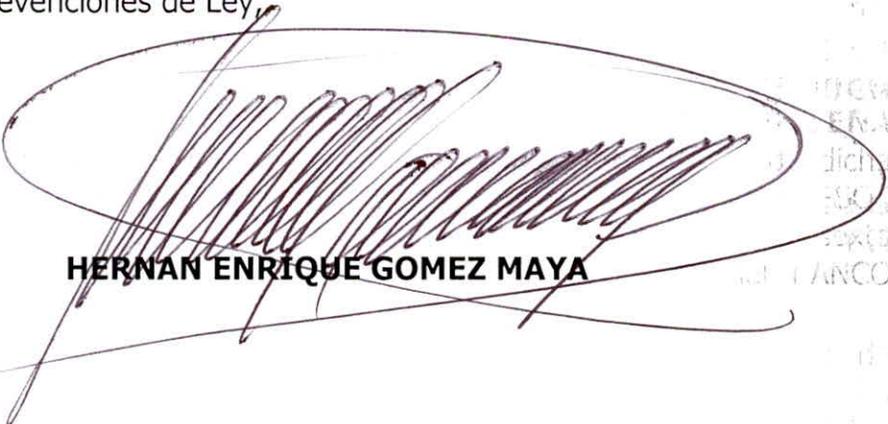
1. En aras de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 27 de Junio del 2019, donde solicita requerir al pagador de DUSAKAWI EPS.

Requírase, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de DUSAKAWI EPS, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 12 Abril de 2019 mediante oficio 1128 de la misma fecha, proferido por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar; sobre el embargo del salario que devenga la demandada **GINA MILENA ZUÑIGA LOPERENA C.C. 1.065.622.632**, como empleada de dicha entidad. Hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000.00). Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

Hágansele las prevenciones de Ley.

Notifíquese.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficio 2778

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DOS (2) DE AGOSTO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 120
EL SECRETARIO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 2778

Agosto 1 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR DUSAKAWI EPS
VALLEDUPAR -CESAR**

RADICADO 20014003006-2019-00019-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: ENRIQUE CUELLO CABALLERO C.C. 84.036.841. Demandado: GINA MILENA ZUÑIGA LOPERENA C.C. 1.065.622.632.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "En aras de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 27 de Junio del 2019, donde solicita requerir al pagador de DUSAKAWI EPS. Requierase, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de DUSAKAWI EPS, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 12 Abril de 2019 mediante oficio 1128 de la misma fecha, proferido por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar; sobre el embargo del salario que devenga la demandada **GINA MILENA ZUÑIGA LOPERENA C.C. 1.065.622.632**, como empleada de dicha entidad. Hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000.00). Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

De conformidad con el Art. 593-9 del CGP, se le previene señor pagador que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.-

Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

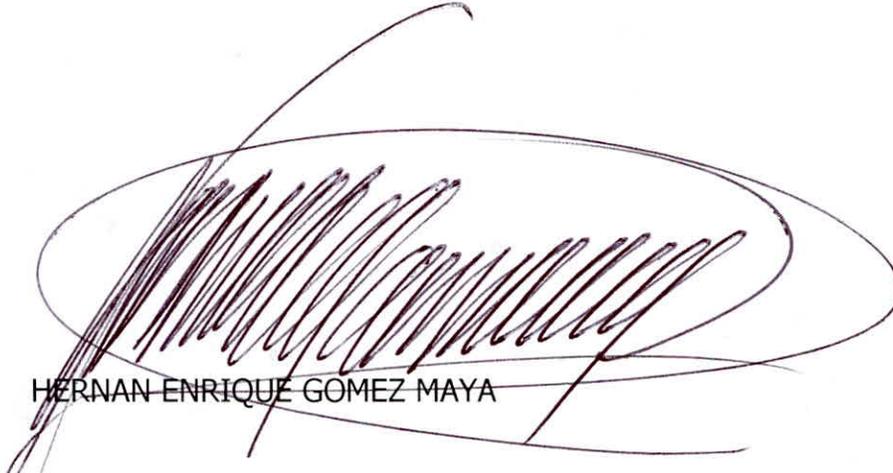
RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00022-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN NIT:900.522.379-9
DEMANDADO : DIOSEMIRA MARIA CATALAN SANTIAGO C.C. 49.763.371

Tal como es solicitado por la apoderada de la parte demandante, y conforme fue acordado por las partes en este asunto como se muestra en memorial suscrito por las mismas, obrante de folio 27 a 29 del expediente, procede el despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso. Oficiese en tal sentido.

De igual manera, atendiendo la voluntad de las partes, téngase a la demandada notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

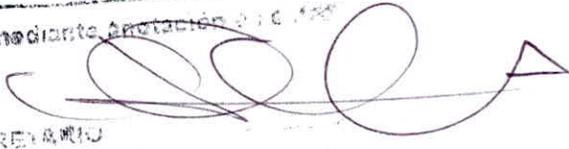

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libraron oficios Nros.2763, 2764, 2765

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil Municipal
VALLEDUPAR

02 AGO 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación del 2019


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

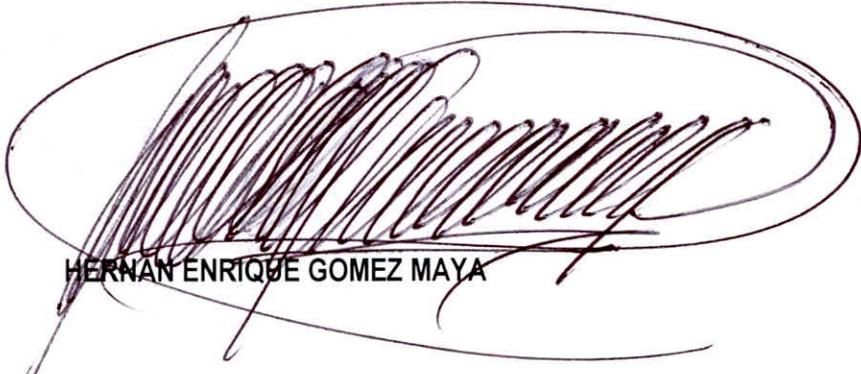
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00265-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO
C.C. 1.063.561.275
Demandado: JHON JAIRO MIZAR MATINEZ
C.C. 5.047.760

AUTO

Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios que devengue el señor JHON JAIRO MIZAR MATINEZ identificado con C.C. 5.047.760, en relación al contrato prestación de servicios N° 2019020407 celebrado por este con LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 9.000.000, 00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

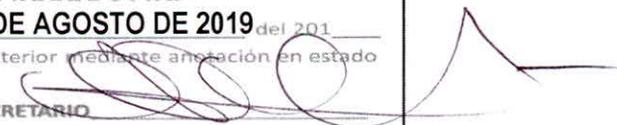
Notifíquese y cúmplase

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 2735

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy DOS (02) DE AGOSTO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 120
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 2735

Pagador
GOBERNACION DEL CESAR
Valledupar-cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00265-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO C.C. 1.063.561.275
Demandado:	JHON JAIRO MIZAR MATINEZ C.C. 5.047.760

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios que devengue el señor JHON JAIRO MIZAR MATINEZ identificado con C.C. 5.047.760, en relación al contrato prestación de servicios N° 2019020407 celebrado por este con la **GOBERNACION DEL CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 9.000.000, 00)**. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria